

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	59 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 308.

#### Quintas.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden fecha 6 del pasado Setiembre, inserta en el *Boletín oficial* núm. 122, el padron para la quinta correspondiente al año de 1861, debe estar formado en todos los pueblos de esta provincia el dia 9 del corriente mes; lo que encargo á los Alcaldes me participen dentro del plazo de los tres dias siguientes.

Al formar el alistamiento de los mozos que han de entrar en suerte para el próximo reemplazo, se atenderán los Ayuntamientos estrictamente á las prescripciones del artículo 38 de la vigente ley de quintas, fecha 30 de Enero de 1856, sin tener en cuenta, con respecto á los hijos que no tengan padre ó madre, la residencia de su curador ni el punto donde radiquen todos ó la mayor parte de sus bienes, sinó solamente la residencia de los mismos huérfanos.

Quando un mozo no se halle bajo la dependencia legal de sus

padres, no atenderán las municipalidades á la residencia de estos para alistarlos, sinó únicamente á la del dicho mozo.

Por último, advierto á las espresadas corporaciones dependientes de mi autoridad, que cuando los individuos que las componen tengan parientes sujetos á la quinta y haya necesidad de decidir alguna reclamacion respecto á estos, llamen por suerte al Regidor ó Regidores del último Ayuntamiento que con aquel motivo fuesen necesarios, para que sustituyan á los concejales que tengan los parientes quintos.

Palencia 3 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

#### Circular núm. 309.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno, con fecha 18 del último mes, la Real orden siguiente:

Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de Guadalupe la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta que elevó V. S. á este Ministerio con fecha 13 de Julio, sobre la manera de llevar á cabo la Real orden de 7 de Marzo de este año, relativa al servicio de bagajes; ha tenido á bien resolver de la manera siguiente los cuatro puntos consultados por V. S. 1.º A los que se presentasen licitadores en la subasta del servicio de bagajes á

que se refiere la Real orden ya citada, se les exigirá la carta de pago en que conste haber hecho el depósito correspondiente de la manera que para estos casos está dispuesto. Las Diputaciones provinciales, al fijar los tipos á que se refiere el art. 5.º de la referida Real orden de 7 de Marzo, fijarán tambien la cantidad á que ha de ascender dicho depósito, que en ningun caso podrá exceder de la quinta parte del total votado por las mismas para el servicio de bagajes. Los Gobernadores deberán designar en seguida la parte de depósito que corresponda á cada distrito, cuando las subastas se hagan por demarcaciones de esta clase, debiendo reintegrarse los postores de la cantidad que hubiesen depositado, siempre que no se subastase en su favor el servicio. El depósito de los contratistas durará el tiempo que durare su compromiso. 2.º En las condiciones de la subasta ó del contrato podrán establecerse las penas pecuniarias que los Gobernadores crean convenientes, sin perjuicio de proceder contra los contratistas remisos por los demas medios que tenga la autoridad á su alcance. 3.º El tipo de la subasta se mantendrá siempre secreto con estricta sujecion á lo que sobre el particular dispone la Real orden repetidamente citada. 4.º Una vez de adjudicado el servicio, deberá otorgarse la correspondiente escritura pública por cuenta del rematante de la manera acostumbrada.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion,

lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad.

Palencia 4 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

#### Circular núm. 310.

En la noche del dia 6 de Octubre último, robaron de la iglesia de Quintanatello, el copon, cuyas formas quedaron sobre el corporal de mismo; la caja de administrar el viático y la de un cáliz con patena y cucharilla; y á fin de conseguir el descubrimiento y captura de los sacrilegos criminales, vuelvo á encargar á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de dichos criminales; y de ser habidos, los remitan con toda seguridad á disposicion de este Gobierno de provincia.

Palencia 3 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

#### Circular núm. 311.

El Sr. Gobernador de Burgos, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia, me dice en 28 de este mes lo que sigue:

«El Cabo Comandante del puesto de Revilla del Campo me dice desde el pueblo de Mazueco con fecha de ayer lo que sigue:—A las cinco y media de la tarde de hoy se han presentado en este pueblo nueve hombres montados y algunos de ellos armados, habiendo robado á D. Diego Lázaro, cura del mismo, el dinero y alhajas que se espresan en la adjunta relacion.—A las siete de dicha tarde supe dicha ocurrencia, y me dirigí con los Guardias Antonio Leonardo y Manuel Santa Maria, llegando á esta á las ocho, hora en que ya no estaban en dicho pueblo los ladrones: inmediatamente sali en persecucion y no he podido adquirir mas, que iban en direccion á Villorbe sin duda distribuyendo el dinero y efectos robados; pero segun todos dicen, son vecinos de Búrgos, pues los vieron reunir en la venta de San Pedro de Cardena, y que los caballos parecian como de alquiler. Esta noche recorreré los montes de estas inmediaciones con objeto de ver si los hallo, y despues practicaré cuantas diligencias estén á mi alcance, debiendo participarle que se han dejado decir que no ha de ser este robo solo el que han de hacer.—Lo que con sentimiento transcribo á V. S. para su superior conocimiento, debiendo añadir quedadas las órdenes convenientes para la busca y captura de los criminales, y daré á V. S. el debido conocimiento de cuanto ocurra sobre este incidente, siendo adjunta la nota de los efectos robados y de las señas que hasta ahora hay de los criminales; por si tiene á bien exigir parte á los Alcaldes que estime convenientes.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. para los efectos que correspondan, remitiendo mas detalladamente que lo hice por despacho telegráfico de ayer las señas de los autores del robo que se indica.

Lo que he acordado se inserte en este Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de los referidos ladrones, cuyas señas, así como las de los efectos robados, se insertan á continuacion.

Palencia 3 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

#### Señas de los ladrones.

Dos infantes de buena estatura, se reunieron con otros dos á caballo en la venta de San Pedro de Cardena, todos cuatro reunidos marchaban con direccion á la Sierra, llevaban capas como á la andaluza muy embozados, ninguno lleva armas al parecer, de los dos caballos no han tomado señas.—Otros cinco pasaron por la indicada venta á cosa de medio cuarto de hora, de estos cinco á tres se vieron con escopetas; todos llevan capas como los anteriores con sombreros, menos uno que tenia montera de pelo, uno montaba un caballo muy pequeño, negro, y otro con un caballo rojo bastante alto; uno de estos ginetes, muy alto, moreno y poblado de barba, con gorra de pelo.

#### Efectos robados.

De 36 á 37 onzas de oro: 100 y tantas de á 100 reales: de 40 á 50 napoleones.

#### Prendas.

Una manta de Palencia con las iniciales F. L.—Una capa de sayal con un remiendo atras, á medio uso, una saya encarnada nueva, un par de borceguies, una chaqueta de paño nueva de mujer con galones dorados, dos cubiertos de plata, á uno le falta un diente, una manta blanca hecha en casa, dos cachorrillos y una escopeta, dos cruces de plata de cuello para mujeres, una colcha de color nueva, un reloj de bolsillo, dos perlas de plata, dos corales de id., una cruz de idem una santa de id., todo para el cuello. Es copia.—Hita.—Es copia.—Otanu.

#### Circular núm. 312.

El Alcalde de Cevico de Navero, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«En este momento, que son las nueve y media de la mañana, se me acaba de dar parte por Lorenzo Miguelo y Lorenzo Garcia, vecinos de Nava del Pinar, haber sido robados al anocheecer del dia de ayer sobre 2800 rs. en napoleones y algunas pesetas, en el Valle Arranca próximo á la embocadura y cerca de unas tierras que están de ras-

trojo, por tres hombres armados de escopeta y montados, de las señas que á continuacion se espresan: de cuyo acontecimiento he instruido las primeras diligencias que remito al Juzgado de primera instancia; habiéndolo puesto tambien en conocimiento del Comandante de la Guardia civil del puesto de Baltanás; y no lo hago al pueblo á cuya jurisdiccion pertenezca por ignorar cual sea.

Lo que comunico á V. S. para los efectos que puedan convenir.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de seguridad pública, procuren la captura de los autores del mencionado robo, cuyas señas se insertan á continuacion; y de conseguirse, los remitan á disposicion de este Gobierno.

Palencia 3 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

#### Señas de los ladrones.

Uno estatura regular, cara redonda, color bueno, sombrero redondo bajo, canana bordada con lana ó seda de colores, capa y armado de escopeta, caballo negro bueno. Otro mas bajo, sombrero de ala ancha, pantalon de paño de color, capa y escopeta, caballo rojo mas mediano. Otro mas viejo que los dos y mas moreno, capa y escopeta, caballo negro.

#### Circular núm. 313.

El Gobierno de S. M. la REINA, que procura por cuantos medios están á su alcance mejorar la condicion de los desgraciados, tiende hoy su mano protectora hácia los sordo-mudos y los ciegos. Estos infelices á quienes la falta de educacion relega ordinariamente á la mendicidad, son susceptibles ahora como nunca de recibir una instruccion acomodada á la índole de los sentidos que conservan sanos, y obtener por ella condiciones físicas y morales que los identifiquen con las demás criaturas.

Pero para conseguir este objeto

á los que se hallan en la edad de ser educados, así como el de recoger y amparar á los que ya no son susceptibles de enseñanza, prescripciones ambas acordadas en las actuales leyes de Instruccion pública y de Beneficencia, es necesario ante todo, conocer su número y las localidades en que mas abundan, para determinar los establecimientos que han de ser de instruccion y los puramente caritativos.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, á quien corresponde esta estadística, se dispone á formarla. Todas las personas, pues, en cuyas familias pobres existan sordo-mudos ó ciegos, están interesados en manifestarlo á la autoridad, con las demás noticias que se les pidan. El beneficio que ha de obtenerse por las medidas proyectadas, redundará en favor de una clase que ni aun medios materiales tiene para espresar su desdicha. Ayudarles á ello, es por consiguiente una verdadera obra de caridad.

En tal concepto, los Sres. Curas párrocos auxiliarán á los Alcaldes en la tarea de inquirir el número y clase de personas que en su demarcacion municipal existan privados de la palabra ó de la vista, valiéndose, si les parece oportuno, de exhortaciones durante el Sacrificio de la Misa en uno ó mas dias festivos; á cuyo fin se han puesto de acuerdo las autoridades eclesiástica y civil de la provincia.

Los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno la nota que se forme arreglada al modelo adjunto; y bien pronto la Administracion pública, provista de los datos necesarios, se hallará en disposicion de aliviar la desgraciada suerte de los sordo-mudos y de los ciegos.

Palencia 25 de Octubre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

NOTA que, sobre los sordo-mudos y los ciegos pobres existentes en esta poblacion, se remite al Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento de la circular que precede.

PUEBLO DE . . . . .

Partido judicial de . . . . .

SORDO-MUDOS						CIEGOS						TOTAL	
QUE NO OYEN NADA.			QUE OYEN ALGO.			DE NACIMIENTO.			POR ACCIDENTE.			DE SORDO-MUDOS	DE CIEGOS
Menores de 15 años.	De 15 a 40 años.	De 40 arriba.	Menores de 15 años.	De 15 a 40 años.	De 40 arriba.	Menores de 15 años.	De 15 a 40 años.	De 40 arriba.	Menores de 15 años.	De 15 a 40 años.	De 40 arriba.		
Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.			

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que por D. Julian Sobaler, vecino de Brañosera, el día veinte y ocho del presente, y hora de las nueve y veinte minutos de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud de registro con fecha 27 del mismo, pidiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de calamina y otros metales titulada «La Emilia» sita en terreno de dicho Brañosera y punto de la Peña de Cobarrés: linda por el Norte, con Brañavieja, por el Sur, con el Sistil, por el Este, con hoyo del de la Fuente, y por el Oeste con majada de Ormazuelas.

Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la espesada Peña de Cobarrés, y desde él se medirán en dirección Este cien metros, fijándose la primera estaca, desde esta su dirección Sur, trescientos; segunda estaca, desde esta al Oeste, trescientos; tercera estaca, desde esta al Norte, trescientos; cuarta estaca, y desde esta hasta el punto de partida su dirección Este, ciento, quedando designada la primera pertenencia. Y para la segunda se medirán desde la primera estaca en dirección Norte trescientos metros; quinta estaca, desde esta al Oeste, doscientos; sexta estaca, y por último, desde esta hasta la cuarta, se medirán su dirección Sur, trescientos metros con lo que queda cerrado el espacio.

Y en cumplimiento a lo que se previene en el artículo 23 de la nueva ley de minería, se hace saber por medio

de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Octubre de 1860.— El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

**D. José Martín Rodríguez, Juez de primera Instancia de esta villa de Cervera de Rio-Pisuerga y su Partido, etc.**

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos y a cada uno de los acreedores que se consideren con derecho a los bienes que constituyen el concurso necesario de D. Juan García Santos, su mujer D.<sup>a</sup> María Benito y de su hijo D. Juan García de la Cuesta, vecinos de Perazancus, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en mi juzgado, y por la Escribanía del refrendante, con los títulos justificativos de sus créditos, á reclamar lo que á su derecho convenga; pues pasado referido término les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Cervera á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta.— José Martín Rodríguez.— Por su mandado, Manuel Alonso Rodríguez.

**El Lic. D. Manuel Herrera Pascual, Juez de paz de esta leal villa de Torquemada.**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal entre las partes que se dirán, y en rebeldía de los demandados los estrados del mismo, en cuyo juicio ha recaído la sentencia que á la letra dice así: SENTENCIA. En la leal villa de Torquemada, á veinti

nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta, el Lic. D. Manuel Herrera Pascual, Juez de paz en ella, habiendo visto el juicio verbal que precede, entre partes de la una Domingo Diaz, vecino de San Pedro Corvite, Antonio Fernandez de Santaella Doupia, Joaquin Rodriguez, de Magaz, y Miguel Fernandez residente en esta villa; y de la otra D. Gerardo y D. Pedro Becler, de nacion Belgicana, y contratista de asiento de la via férrea del Norte, y por su contumacia y rebeldía los estrados del juzgado. Resultando, que los demandantes reclaman la cantidad total de trescientos noventa y seis reales procedentes de siete días y medio de trabajo que ha ocupado el 1.º; ocho el 2.º; siete y medio el 3.º; seis el 4.º y cuatro el 5.º en la indicada via, y mes corriente, á razon de doce reales diarios, importante dicha suma, con mas la indemnización de perjuicios que se les causa por el retraso en sus pagos; cuya acción interponen en concepto de pobres por falta de todo recurso. Resultando, que estimada la demanda y señalado día y hora para su celebración, no comparecieron á contestarla los demandados sin embargo de haber sido citados y emplazados en forma legal, por cuya razon el juzgado les declaró rebeldes y contumaces con arreglo á lo dispuesto en el art. 1181 del código de procedimientos civiles. Considerando, que los demandantes han justificado bien y cumplidamente su acción y derecho, con la declaración prestada por el capataz encargado de la cuadrilla D. Juan Migour, quien ha comprobado la efectividad de los créditos por las listas y apuntaciones que obraban en su poder. Considerando que segun la declaración del mismo son responsables del pago los contratistas Don Gerardo y Don Pedro Becler, con quienes se entendieron los ajustes

de los peones. Fallo, que debo condenar y condeno á los referidos demandados D. Gerardo y D. Pedro Becler á que hagan pago y satisfaccion á los demandantes Domingo Diaz de la cantidad de noventa rs., importe de siete días y medio empleados en los trabajos de dicha línea férrea á razon de doce rs. uno. A Antonio Fernandez noventa y seis rs. por ocho días. A Gabriel Castelan noventa rs. por siete días y medio. A Joaquin Rodriguez setenta y dos rs. por seis días; y á Miguel Fernandez cuarenta y ocho rs. por cuatro días, que todos han ocupado bajo el propio concepto que el primero; con indemnización de los jornales que pierdan hasta hacer efectiva la sentencia, contados desde la fecha de la celebración del juicio, segun ordinariamente se paguen en esta poblacion, é imposición de todas las costas. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia segun la ley así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Herrera Pascual.

**PRONUNCIAMIENTO.** Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Manuel Herrera Pascual, Juez de paz de ella, estando haciendo audiencia pública en la misma á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta, siendo testigos D. Simon Nieto y D. José de Val, de esta vecindad, de que certifico.—Tomás Manrique, Secretario.

Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley, espido el presente que firmo en Torquemada á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Manuel Herrera Pascual.— Por su mandado, Tomás Manrique.

## Anuncios particulares.

### NUEVO COMPENDIO DE ARITMÉTICA

por

D. HILARIO DE ZULUETA Y PINEDO,

*Catedrático de latin y griego del  
Instituto de Palencia.*

En el que se explica, con la mayor sencillez y claridad, la teoría de los números enteros, quebrados comunes y decimales, sistema métrico, denominados, razones y proporciones, simples y compuestas, de interés, compañía, descuento, falsa posición, testamentarias, aligación y regla conjunta. Tiene por último dicho compendio tablas de las diferentes unidades de pesos, medidas y monedas de nuestro sistema actual con su equivalencia en las del sistema métrico y viceversa.

Cuántas personas inteligentes han visto este compendio han hecho de él los mayores elogios; pues en él se encuentra todo lo que se necesita para comprender con perfección esta parte tan necesaria de las Matemáticas.

Se halla de venta en Palencia en la imprenta y librería de Don José María Herran, calle Mayor, número 102, á 2 rs. ejemplar. Se dará uno gratis en cada docena.

### BIBLIOTECA DE MÚSICA SAGRADA

BAJO LA PROTECCION

DE LA INMACULADA VIRGEN MARIA

Y DEL

ARCANGEL SAN MIGUEL.

Con aprobacion del Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos.

### PROSPECTO.

Pocas palabras nos bastarán para dar á conocer nuestro pensamiento al anunciar la presente publicacion: *Contribuir en cuanto esté de nuestra parte á la magestad del culto divino en la parte musical.*

Hemos procurado que nuestra Biblioteca abrace todo cuanto sea necesario para la celebracion de los oficios divinos en todas las festividades, y para todas las iglesias, tanto para conventos y parroquias que no tienen mas que una ó dos voces y el órgano, como para aquellas que disponen de mayores elementos, y aun para las catedrales.

La Biblioteca de música sagrada constará de cuatro secciones: 1.ª Misas, salmos de visperas, Te-Deum, salves, versos para el mes de María, letanias, misereres etc. para voces con acompañamiento de orquesta 2.ª Misas, salmos, salves, letanias, motetes etc. para voces con acompañamiento de órgano. 3.ª Ofertorios, elevaciones, versos, etc. para órgano. 4.ª Misas, visperas, himnos etc. de canto llano y figurado.

Se publicará todos los meses una entrega de cada seccion desde Octubre próximo, pudiendo hacerse la suscripcion á cada una por separado.

Tambien se publicarán á parte de la suscripcion métodos de canto llano, de solfeo, de órgano, de canto religioso, un tratadito de armonía, y una breve reseña de la música religiosa en España. Estos métodos y tratados serán todo lo reducidos que sea posible, sin que en cada uno de ellos falte lo necesario, para que su adquisicion esté al alcance de las personas á que se destinan.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por cada una de las entregas de las tres primeras secciones, que constará de 16 páginas grabadas, se pagarán 5 rs.

Por cada entrega de la cuarta seccion, de 32 páginas, 5 rs.

Para comodidad de los suscritores en los puntos donde no haya facilidad de giro podrán remitir el importe de sus abonos en sellos sencillos de franqueo al Director de dicha Biblioteca.

NOTA. Como el objeto principal es entender la Biblioteca, se harán aun mayores rebajas si se reune suficientes número de suscritores.

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en casa de Antonio Romero, Alcalá, núm. 20.

En Burgos, en casa del director de la Biblioteca D. Agapito Sancho, y en la librería de Villanueva.

En las provincias, en casa de los señores Maestros de Capilla y en las principales librerías.

En Palencia, casa de Lopez, profesor de piano, calle Gil de Fuentes, núm. 7.

## ARANCELES JUDICIALES

DE LOS

*Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; Hombres buenos y Fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS por su director D. Manuel Cándido Reynoso.*

La simple enunciacion de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quienes se dedica; sin embargo para que aquél pueda ser mas completo indicaremos, que las principales materias que contiene son las siguientes:

DE LOS SECRETARIOS Y PORTEROS DE LOS JUZGADOS DE PAZ.—Juicios de conciliacion. Juicios verbales.—Pleitos ordinarios.—Juicios ejecutivos y sumarios.—Abintestatos, testamentarias y concursos.—De los Alguaciles y Porteros.—DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, HOMBRES BUENOS Y FIELES DE FECHOS.—Causas criminales.

PERITOS.—De los contadores de cuentas y particiones.—De los revisores de letras antiguas y sospechosas.—De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.—De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.—De los Tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.—De los artesanos y menestrales.—DISPOSICIONES GENERALES.—Papel sellado.—Derechos dobles.—Derechos por analogía.—Derechos comunes.—Derechos por pliego.—Derechos por horas.—Derechos por razon de horas y sitios.—Anotacion de los derechos.—Negocios por pobres.—Fijacion del arancel, Alcaldes y pregoneros.—Negocios de menor cuantía.—ADVERTENCIAS.

Vendense estos aranceles, que constan de 16 páginas en 4.ª prolongado en la administracion de este Boletín oficial. Su precio 4 reales cada ejemplar.

## CHOPO Y SAUCE PARA USOS DOMESTICOS Y DE LABRANZA.

Desde el 19 del corriente en adelante, se dan á la venta por el que suscribe, 1000 manojos de chopo y sauce; el vuelo del arbolado de las Quintanillas y plantio que de los propios de Soto, compró al Estado, el Excmo. Sr. Marqués del Socorro; tambien es útil dicha madera para tejados y pisos de habitaciones, para usos de labradores, carreteros y herreros. Tambien se venden por el mismo 5000 manojos de vid, en la granja de la Encomienda de Reinoso, propia del Sr. D. Eugenio Garcia Ruiz. A.—1

## LEÑAS DE ROBLE PARA CARBONEAR, Y PASTOS PARA INVIERNO.

El día 10 de Noviembre se venderá en publica subasta las leñas de roble del Monte y Granja titulada *Retortillo*, situada á dos leguas de Quintana del Puente, sobre el rio Arlanza.

El remate se celebrará en Palencia, en la Escribanía de D. Francisco Salomon, á las 12 de la mañana y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, para los que gusten enterarse con antelacion.

Tambien se arriendan sin subasta para la próxima invernada, las verbas de la mencionada Granja, suficientes para mil cabezas de ganado lanar. El encargado de dicha Granja, manifestará tanto las leñas como los pastos y arrendará estos.

A. 2—3. B. 3—3.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la barca en La Ferte-sous Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza en vez de tener como todas las demas una gruesa capa de yeso. 8—9

En la acreditada dehesa de Bustocirio de la propiedad del Sr. Marqués de Villasanté, á dos leguas de la villa de Carrion de los Condes, se admiten ganados lanares arrendados para el aprovechamiento de sus ricas yerbas en los meses de invierno, desde Noviembre de este año. Las personas que tengan á bien acudir con sus ganados veanse con el apoderado de dicho Sr. que lo es D. Antonio Nuñez Castelo vecino de dicha villa de Carrion calle la Tejada núm. 61 6—6

Se acaba de recibir un gran surtido de carbon de piedra, procedente de los ricos criaderos que, en la Cuenca Carbonifera de Vergaño, pertenecen á la sociedad minera *La Cantábrica*.

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dicho mineral, pueden informarse de su buena calidad y precios, en el Depósito de la Sociedad referida, calle de Barrio-nuevo, número 5. 2

## PIANO EN VENTA.

Se vende uno pícoto, nuevo, de siete octavas y tres cuerdas y muy buenas voces. Si alguno quisiere interesarse en su compra, el profesor de piano, que vive calle de Gil de Fuentes, dará razon.

El mismo profesor tiene un elegante album con los modelos, condiciones y precios de los pianos de la muy acreditada fábrica de Boisclet y compañía en Barcelona, donde podrá enterarse el que guste hacer algun pedido. Estos pianos se garantizan por dos años. B—4 A—3

## ESCRIBANIA EN VENTA.

Quien quisiere comprar una escribanía de dominio particular, con título limpio y corriente, acuda á D. Vicente Lomas, calle de la Parra, número 40. A. 3—4 B. 2—4

## PARADOR EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende el Parador titulado Venta de San Isidro, radicante en el término jurisdiccional de la villa de Dueñas; la persona que quiera interesarse en su adquisicion puede hacer proposiciones á Guillermo Astudillo, que vive en esta ciudad, calle Mayor principal, núm. 168. B 4—4 A 2—4.

## FIDEOS EN VENTA.

Se venden fideos por mayor, en la nueva fábrica de M. Monzon, calle de Barrio-nuevo, núm. 5, y en su despacho, calle Mayor, núm. 172, esquina á la Plaza.

Hay tambien pastas de estrellas, corazon, trencillas, etc. A. 6—B. 2.

## A LOS FUMADORES.

Se acaba de recibir una remesa de papel de fumar de la acreditada fábrica de Francisco Perez Vila, llamada del Vapor, á precios muy arreglados.

Se espended al por menor en la Imprenta de José M. de Herran, Mayor número 102, en esta ciudad.

## SURTIDO DE PAPEL DE ESCRIBIR.

Tiene un buen surtido de papel de cartas de varias marcas, en largo, continuo y de hilo de las mejores fabricas, que se espended al por menor á precios muy arreglados. Lapiceros de varias clases y precios, lacre fino de colores, obleas de harina en panal y redondas, de goma lisas con los dias de la semana y con varias alegorias, goma para borrar, sobres para cartas de varios tamaños, plumas de acero de diferentes clases, portaplumas, plumas de ave cortadas y sin cortar, reglas, cuadradillos de madera, regleros en pliego y medio pliego.

## Alas municipalidades

En la imprenta de José M. de Herran, redaccion del Boletín oficial, se encuentran de venta

Talones para la contribucion industrial.

Idem para la id. de territorial.

Amillaramientos.

Repartimientos.

Ejemplares para la formacion de cuentas municipales

Todo en papel de hilo y arreglado al modelo que ha de regir en el próximo año de 1861.

PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran.  
Calle Mayor, número 102.